**27-5-2025**



**ALUMNO: OSMAR ALEJANDRO GORDILLO CASTRO**

**CATEDRATICO: LIC OLIVER LOPEZ ROBLERO**

TITULOS Y OPERACIONES DE

**ENSAYO DE UNIDAD I**

El tema de Títulos y Operaciones de Crédito es un tema muy relevante en el área de las finanzas, y en otras áreas que pueden ser esenciales en nuestro diario vivir, pero cuando profundizamos en la materia nos damos cuenta que la parte Jurídica esta muy apegada a este tema relevante ya que esta le da el valor correspondiente, por ello en el ensayo daremos a entender y comprenderemos la Naturaleza jurídica, sus elementos, el marco legal que alcanza y su aplicación entre otras cosas de suma importancia.

**CONCEPTO ECONOMICO Y JURIDICO DEL CREDITO.**

Para poder empezar abordar el tema tenemos que entender que es y para que sirve, y a esta se le puede dar dos definiciones una por el lado económico y otra por el lado Jurídico.

Desde un punto de vista económico, crédito es el conjunto de operaciones que suministran riqueza presente a cambio de un reembolso futuro.

Jurídicamente implica la existencia de dos sujetos y una relación, por lo que podemos decir que “es un negocio jurídico, en el que una persona llamada acreditante, traslada a otro llamado acreditado, un valor con la obligación de devolverlo dentro del plazo convenido en la misma especie o su equivalente en dinero.

**ANTECEDENTES DEL CREDITO**

Si bien su origen es muy antiguo y nace a necesidad de comercialización su invento fue en Italia, Sirvieron para trasladar cantidades de dinero, por Europa, sin necesidad de portar monedas metálicas de oro o plata. Los títulos de crédito, tienen como función la finalidad jurídica y la economía, ya que agilizan las transacciones mercantiles y las facilitan; por ello su uso está aceptado en la legalidad internacional, por todos los países de la Tierra, como los pagarés, las letras de cambio, los cheques, las acciones, los Bonos Financieros, los Bonos Estatales.

La letra de cambio surge a principios del siglo XIX no tan solo como consecuencia de actos comerciales, sino de algunos otros que se ubican en el campo del Derecho Civil y es precisamente en 1839 cuando el jurista alemán EINERT publica una obra denominada “El Derecho de Cambio Según las necesidades del siglo XIX”, en la que se indica que este título de crédito se ha convertido en el papel moneda de los comerciantes .

**PRINCIPIOS RECTORES DEL DERECHO CAMBIARIO**

Para darle mas formalidad y confianza todo aquel que operara o cambiara a través de los títulos tuvo que dársele principios que no pudieran ser violados y así dar garantías a las personas se logró aplicando a la transmisión de los bienes muebles incorporales, las reglas de transmisión de los bienes corporales, y a este fenómeno jurídico se le ha denominado incorporación.

**Incorporación**: El título de crédito lleva incorporado un derecho de tal manera que para poderlo hacer efectivo se requiere exhibir, esta objetivación del derecho al documento.

**La legitimación.** - Es consecuencia de la incorporación, para poder exigir el derecho es necesario ser titular del documento tanto en aspecto activo como en aspecto pasivo, por lo tanto, podemos encontrar en la legitimación un aspecto activo “que es la cualidad que tienen los títulos de crédito de atribuir a su titular o poseedor legal el derecho de exigir al obligado del mismo, el pago de la obligación en él consignada.

**La literalidad**. - La literalidad, como principio constitutivo de los títulos valores, no significa otra cosa que el hecho de que el contenido, extensión, modalidades de ejercicio y todo otro posible elemento, principal o accesorio del derecho caratular, son únicamente los que resultan de los términos en que está redactado el título.

**La autonomía**. - Es la independencia de los derechos adquiridos sobre el título de crédito, es derecho que va adquiriendo sobre el documento cambiario y los beneficios en él incorporados.

**Abstracción.** - Todos los títulos de crédito son creados por una razón o causa, una vez generados esta razón ya no tiene influencia ni validez sobre el documento.

**NATURALEZA JURIDICA DE LOS TITULOS DE CREDITO.**

La naturaleza de los títulos de crédito puede analizarse en dos aspectos: como documento y como prueba preestablecida, lo que se desprende del tratamiento que le da la Ley. Los títulos de crédito como prueba preestablecida “son documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna” de acuerdo con el artículo 5o. de la citada Ley, lo cual significa que estos documentos se caracterizan por consignar una deuda cierta, exigible y líquida y que, por sí solos, constituyen una prueba preestablecida respecto de la existencia de un crédito, que se encuentra incorporado en el mismo documento.

Los títulos de crédito pertenecen a las cosas mercantiles desde su nacimiento, se cobran en vía mercantil. Nuestra Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 1° establece: “Son cosas mercantiles los títulos de crédito”, el maestro Pallares, crítica esta expresión señalando que con mayor propiedad el legislador debió decir “Los títulos de crédito son cosas mercantiles”. Por ejemplo: las patentes, la moneda, los nombres comerciales, los cheques, etc. Son cosas mercantiles mas no se encuentran incluidos dentro de los títulos de crédito. Por tanto jurídicamente, los títulos de crédito son cosas mercantiles, sin que tal mercantilizad se afecte por que sean o no comerciantes quienes detenten su posición o los suscriba.

Los títulos de crédito como prueba preestablecida “son documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna” de acuerdo con el artículo 5o. de la citada Ley, lo cual significa que estos documentos se caracterizan por consignar una deuda cierta, exigible y líquida y que, por sí solos, constituyen una prueba preestablecida respecto de la existencia de un crédito, que se encuentra incorporado en el mismo documento.

**Naturaleza del fundamento de la obligación consignada en los títulos de crédito de conformidad con las teorías explicativas:**

Existen diferentes tipos de teorías que dan diferentes puntos de vista respecto a los títulos de crédito y como primer teoría esta;

**Teorías Contractualistas:** En la doctrina, esta teoría se encuentra superada y se explica diciendo que todo título de crédito implica un contrato sui generis. Esta teoría se basa en las antiguas ordenanzas de Calvert y en el código de comercio napoleónico. Su fundamento lo basan en el medieval contrato de cambio y la cláusula de valor recibido o voluta.

**Teorías Intermedias:** Estas indican que el fundamento de la obligación es el contrato originario entre subscriptor y tomador, cuando no ha pasado a manos de terceros y cuando esto sucede y el documento circula, lo que existe es una apariencia jurídica que resulta del documento. (Teoría de Ernesto Jaccobi, conocida como “Teoría de la Apariencia Jurídica”). Cesar Vivante recogiendo los principios de Jaccobi dice que en manos de un tercero el fundamento de la obligación es una declaración unilateral de voluntad, que se exterioriza con la sola firma en el documento.

**Teorías Unilaterales:** Estas teorías tienen muchas direcciones, pero el punto coincidente es que los títulos de crédito no devienen de un contrato, pero en algunas de estas teorías, se acusa un sentido civilista. como fundamento de la obligación, el hecho de que ésta deriva del acto unilateral ejecutado por el emitente y creador del título, desligado de la relación con el primer tomador, luego entonces el fundamento de la obligación radica en el acto abstracto de la emisión del título.

**Teoría de la creación de Kuntze:** El subscriptor crea un valor económico al emitir el título de crédito, ya que tiene un valor en sus manos y puede entrar en circulación aún en contra de su voluntad e incluso puede firmarse sin él animo de quererse obligar, más por el simple mandato de la ley, quien crea un título de crédito, crea una cosa mercantil y por ende con la posibilidad de que circule.

**POSICIÓN ADOPTADA POR LA DOCTRINA, LA JURISPRUDENCIA Y LAS LEYES MEXICANAS.**

Al respecto los doctrinarios de nuestro país derivan sus opiniones del texto de la ley cuyo artículo 71 nos dice: La suscripción de un título al portador obliga a quien la hace, a cubrirlo a cualquiera que se lo presente, aunque el título haya entrado a la circulación contra la voluntad del suscriptor, o después de que sobrevengan su muerte o incapacidad. Esto implica que la ley adopta sin duda una teoría unilateral. Sin embargo, Mantilla Molina parte de la declaración unilateral de la voluntad y por su parte, Cervantes Ahumada opina que la obligatoriedad se basa en la ley y que esta sigue la teoría de la creación de Kuntze. La jurisprudencia se ha limitado a refirmar las características de los títulos de crédito y a respaldar en algunos casos el alcance y significado de los documentos de que se trata, pero no ha manifestado ninguna opinión doctrinal al respecto, haciendo énfasis más que nada en sus efectos procesales.

**FORMALIDADES NECESARIAS PARA OTORGAR O SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO MEDIANTE REPRESENTACIÓN**

Comúnmente las empresas confieren a su administrador único o presidente del consejo de administración según sea el caso, o algún otro representante legal, facultades para la inscripción de títulos de crédito, como un medio para agilizar los procedimientos administrativos e incluso legales, así como para el cumplimiento o adquisición de derechos y obligaciones a cargo de la negociación.

\*Poder notarial.

\*Escrito simple.

Cabe señalar que, en este último supuesto, la facultad se entiende conferida solamente para la realización de un negocio en específico y en ambos supuestos, la representación estará limitada en los términos señalados por el poderdante.

**ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS DEL TÍTULO DE CRÉDITO**

Los principales factores que deben tomarse en consideración para decidir si un crédito se otorga o no, son:

• Carácter: Comprende el conjunto de cualidades del sujeto que lo hacen querer pagar al vencimiento de una deuda.

• Capacidad: Capacidad en crédito significa la posibilidad y facilidad para pagar una deuda a su vencimiento. No obstante, la disposición de pago del deudor, si no se tiene el dinero para efectuar el pago (o la capacidad de obtenerlo), se está frente a un riesgo

 • Capital: El capital es lo que el acreedor puede aprovechar como garantía de pago de la deuda. El crédito no se puede extender con base en la presunción de que el capital servirá como medio de pago, ya que recurrir a él significa, por lo general, el fin de la relación comercial. El crédito se otorga al tener la seguridad de que los pagos del deudor se harán normalmente, con la posibilidad de efectuar ventas ulteriores al mismo cliente.

• Condiciones: Los negocios en general y las condiciones económicas sobre las que los individuos no tienen control, pueden alterar el cumplimiento del mejor riesgo de crédito, así como su deseo de cumplir sus obligaciones.

• Cobertura: Se refiere al seguro que posee una Empresa para compensar posibles pérdidas. Cuando se trata de una cobertura apropiada de seguro se constituye una buena política de administración y es un factor importante para decidir si el crédito debe otorgarse.

**CRITERIOS DE DISTINCIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO**

Se llama título de crédito en blanco, al documento que carece de los requisitos de eficacia para ser considerado como tal, ya que al expedirse se presume que deliberadamente emisor y tomador pospusieron la fecha para satisfacerlos en su oportunidad, algunos estudiosos señalan que la denominación propia de estos documentos debiera ser la de títulos de crédito con espacios en blanco. Un título de crédito cumple sus requisitos estructurales satisfaciendo lo señalado por el artículo 14 de nuestra Ley, cumplidos dichos requisitos el título producirá sus efectos aunque no reúna los de forma, por ejemplo: el lugar y la época de pago.

La autorización legal anterior permite en estos casos que al llenar los requisitos omitidos no se incurra en el delito de falsificación de documentos al aprovechar una firma o rubrica en blanco.

**EL EMPLEO DE MEDIOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS**

Si bien estos instrumentos sirven para elaborar los títulos de crédito, debemos recordar que la validez de los mismos sólo procederá si se insertan las condiciones legales establecidas.

El dinamismo del derecho mercantil en la sociedad conlleva constantes avances tecnológicos e informáticos aplicados a las transacciones comerciales, así mismo se han realizado aportes muy significativos concretamente en el ámbito de los títulos valores, estos han mantenido una relación aparentemente indisoluble entre un derecho (de naturaleza incorporal o inmaterial) y el soporte documental (de carácter material o corporal). Con la aparición de los títulos valores, los mercados de valores empezaron a manejar un gran número de instrumentos y experimentaron un crecimiento en el volumen de las transacciones.

Con la aparición de estos títulos, los mercados de valores empezaron a manejar un gran número de instrumentos y experimentaron un crecimiento en el volumen de las transacciones; esto evidenció los peligros y costos que implicaban las operaciones realizadas con títulos físicos. Lo anterior da origen de los títulos valores electrónicos y el fenómeno de la desmaterialización. El título valor electrónico implica la creación de una prestación sobre una base o archivo operado electrónicamente (mensaje de datos), sin necesidad de que esta conste en un soporte físico; dado que su existencia, circulación, garantía o ejecución se cumplirán efectuando una simple referencia o clave técnica.

En otras palabras, estos títulos sustituyen el papel, al llevar a cabo las diversas operaciones mediante el novedoso mecanismo de registros electrónicos; es decir, la base papel documental deja de ser necesaria para justificar derechos, realizar transferencias o constituir gravámenes, ‘los títulos valores surgieron como una respuesta socio-económica a la patente necesidad de movilizar la riqueza de forma ágil y segura; con esto se sustituyó a la antigua institución civil de la cesión de créditos.

De igual forma, busca establecer diversos mecanismos que regulen las actividades electrónicas a través de los documentos físicos o digitales que sean emitidos por personas físicas o morales, por lo que se contempla, que cualquier título de crédito podrá ahora ser utilizado a través de medios tecnológicos existentes siempre y cuando permitan garantizar su legitimidad. Además, plantea que los juicios que versen sobre títulos de crédito electrónicos deberán sustanciarse por la vía del juicio ejecutivo.

**TENDENCIA O PROCESO DESMATERIALIZADOR DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.**

La desmaterialización puede describirse "como el fenómeno de pérdida del soporte caratular por parte del valor incorporado, optando por la alternativa de su documentación por medios contables o informáticos". Como se ha mencionado anteriormente, el proceso desmaterializado tiene varias ventajas, “con la desmaterialización o con la inmovilización de los valores se elimina las inexactitudes derivadas de procesos manuales y del trasiego físico de títulos, en igual forma con la desmaterialización se disminuyen una serie de costos asociados al uso de papel”.

Ese incremento en el volumen se presentó tanto con los títulos en masa como con los títulos individuales. Fue con el propósito de enfrentar y superar la crisis, se iniciaron algunos intentos por desahogar los mercados bursátiles y agilizar la negociación de los títulos en los mismos. **La desmaterialización implica la prescindencia del soporte material o papel para hacer constar el valor en un registro** o hacer que este tenga un soporte electrónico o virtual; se efectúa mediante las anotaciones en cuenta y la inscripción de estos mediante anotaciones en cuenta y la inscripción correspondiente en el registro contable.

Distintas denominaciones se han empleado para hacer referencia a este fenómeno, las más comunes son: desmaterialización, desincorporación o des documentación, y se utilizan para significar el proceso por el que se sustituye el título valor tangible esto es, “papel” por anotaciones en cuenta.

**CÁMARAS DE COMPENSACIÓN Y EL INDEVAL**

Una cámara de compensación es una institución cuya función fundamental es la protección del mercado de derivados, la cual se responsabiliza de cumplir con todas las obligaciones adquiridas al operar en el mercado de derivados. Es decir, funge como acreedora y deudora recíproca en todas las transacciones.

La responsabilidad de la cámara conlleva un riesgo altísimo. Sin embargo, mediante una serie de mecanismos de control de riesgos y de supervisión, asegura el cumplimiento de las obligaciones que los operadores adquieren y logra eliminar, en algunos casos, y la disminución en otros, de los riesgos que se corren al operar derivados.

RIESGO PRINCIPAL: El riesgo principal es aquel ocasionado por la posibilidad de entregar sin recibir. Este tipo de riesgo es eliminado en el momento que las transacciones son llevadas a cabo por medio de los sistemas de una Cámara de Compensación utilizando la liquidación DVP.

 LIQUIDEZ: El riesgo liquidez ocurre cuando el retraso o incumplimiento de una operación retrasa el flujo de pagos de otros participantes. Este tipo de riesgo es posible disminuirlo al utilizar una cámara de compensación ya que el proceso de compensación al ser multilateral reduce sustancialmente los flujos.

 RIESGO CREDITO: Este riesgo disminuye al realizar las operaciones utilizando una cámara de compensación dado que ahora los operadores trasladan sus derechos a una contraparte solvente, que está especializada en administrar riesgos, entre ellos el de crédito

RIESGO MERCADO: Es el riesgo ocasionado por las fluctuaciones del mercado. Este riesgo es ampliamente controlado por una cámara de compensación al valuar las operaciones diariamente y no dejar que las pérdidas se acumulen. Igualmente, el movimiento de los precios intradía es cubierto por un margen que cubre la máxima variación esperada en un día.

INDEVAL: La importancia del Indeval, radica en ser la institución que les brinda a los inversionistas acceso a los valores internacionales, para seguir desarrollando el mercado local de capitales, siempre conjuntamente con la Bolsa Mexicana de Valores, buscando impulsar el crecimiento y ampliación del Sistema Financiero Mexicano.

El Protocolo Financiero Indeval internacional se incorporó en 2013, el cual permite a sus participantes acceder a los servicios de administración de valores, de preliquidación, compensación y liquidación. Para ello, se utilizan instrucciones financieras a través de un mecanismo de procesamiento automatizado de principio a fin. Tiempo después, en diciembre del 2018, la Bolsa Mexicana de Valores (BMV) e Indeval, impulsando el acceso a inversionistas a los valores internacionales para seguir desarrollando el mercado local de capitales, nombraron a Citi como el proveedor de servicios de custodia e impuestos para los bienes en Estados Unidos del Sistema Internacional de Cotizaciones (SIC) de Indeval.

En conclusión podemos decir que los títulos son tan indispensables en nuestro diario vivir que la sociedad hoy en día debería poner mayor atención a este tema y ya que podría ayudarnos a evitarnos muchas complicaciones legales al comprar una casa, un coche, un terreno o algún otro bien intangible, que estos actúan como evidencia de un acuerdo formal entre partes, asegurando que el emisor cumpla con sus obligaciones y también estos sirven como alternativa al dinero en efectivo, facilitando las transacciones y haciendo más ágil la transferencia de fondos, esto hace que los derechos de crédito se transfieran fácilmente de una persona a otra, lo que es fundamental para el funcionamiento de mercados financieros y comerciales y lo mas elemental de esto es que los títulos de crédito están respaldados por la ley, lo que significa que si una persona no cumple con sus obligaciones, el acreedor puede tomar acciones legales para recuperar el dinero.